

Expediente: 33/22

Carátula: ARAOZ EXEQUIEL DOMINGO C/ ORELLANA ENRIQUE Y OTRO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/04/2025 - 04:31

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORELLANA, CAYETANA-DEMANDADO

20255428242 - ARAOZ, EXEQUIEL DOMINGO-ACTOR/A

23317408854 - ORELLANA, ENRIQUE ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 33/22



H3080094747

Civil CJM

AUTOS: ARAOZ EXEQUIEL DOMINGO c/ ORELLANA ENRIQUE Y OTRO s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°33/22.-

Monteros, 11 de abril de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 24/03/25 realizada por el Dr. Sortheix Agustín:

Téngase presente la contestación en tiempo y forma del traslado corrido. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos, abrase la causa a pruebas:

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 02/07/2025 a horas 10:30** (Art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de **forma remota** y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que conforme lo dispone la acordada 532/20 la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3- Atento a lo dispuesto en el art. 443 NCPCT se dispone que las partes ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez (10) días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos para conocimiento de la contraria con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista para laPrimera Audiencia. El Tribunal deberá advertir si aplicará lo dispuesto por el Artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de corresponder.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (aunque de forma remota)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de

las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

III)- A lo solicitado por el letrado, **líbrense** oficios a:

a- OGA de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital (ex Juzgado Civil de Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación), a fin de que remita la totalidad de los autos caratulados: "ARÁOZ DOMINGO VICENTE S/ SUCESIÓN - EXPTE N°4492/81".

b- OGA Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, a fin de que remita la totalidad (formato digital o papel) de los autos caratulados: "ARÁOZ DE SORTHEIX, SARA JOSEFINA C/ ORELLANA MARIA DEL VALLE Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE N°794/13".-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.